



Resolución Directoral Regional

N°129-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de mayo del 2026

VISTOS: Los escritos con **PROVEÍDO N° 00131-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 02 de febrero del 2026, presentado por la empresa **PESCA NUNTON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como el **Informe N° 00030-2026-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPA/VMRC** y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante la Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
3. Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante, la DIREPRO);
4. Que, el artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
5. Que, por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: *"La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente"*;

6. Que, mediante formulario N° 03, con **PROVEÍDO N° 00131-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 02 de febrero del 2026¹, la empresa **PESCA NUNTON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20614855933, solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"NICOLLE"**, de matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, con Arqueo Bruto: **27.40**, Eslora: **13.40 m**, Manga: **5.50 m** y Puntal: **2.50 m**, en la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N°09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante, TUPA-DIREPRO);

7. Que, con el Memorándum N°045-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA de fecha 21 de mayo del 2026², se solicita al órgano sancionador de esta Dirección regional (Despacho regional), se sirva informar y/o certificar si la embarcación pesquera artesanal **"NICOLLE"** (ex GIANELLA), con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, registra obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de sus anteriores titulares, según corresponda;

8. Que, a través del Informe N°056-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF de fecha 26 de mayo del 2026³, el coordinador de Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización (GTSF) de esta Dirección regional, contesta lo solicitado, señalando que según la búsqueda efectuada de la información, documentación y/o data, concluye que sobre la embarcación pesquera artesanal **"NICOLLE"** (Ex GIANELLA), con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, hasta el momento no se registran sanciones y multas impuestas por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash en el ámbito de esta jurisdicción;

9. Que, respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante Resolución Directoral Regional N° 0024-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 10 de marzo del 2025⁴, se otorga permiso de pesca a favor del señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"NICOLLE"**, con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, en la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados, conforme a las siguientes características de la embarcación:

Características de la embarcación:	- Cap. Bodega	: 30.00 m ³
	- Arqueo Bruto	: 27.40
	- Arqueo Neto	: 6.89
	- Eslora	: 13.40 m.
	- Manga	: 5.50 m.
	- Puntal	: 2.50 m.

Recursos hidrobiológicos a extraer: Los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con excepción de los recursos **merluza y bacalao de profundidad**.

Artes y aparejos de pesca: Los adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente.

¹ A folio 12 al 98 del expediente
² A folio 11 del expediente
³ A folio 09 y 10 del expediente
⁴ A folio 01 al 08 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°129-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de mayo del 2026

10. Que, resulta necesario indicar, que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

11. Que, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante y, Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación; 4) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación; 5) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; 6) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;**

12. Que, en relación al requisito **1)**, se advierte que obra en el expediente, el Formulario N° 03⁵ con carácter de Declaración Jurada y debidamente diligenciado, mediante el cual la administrada presenta una solicitud de cambio de titular del permiso de pesca dirigido al Director Regional de la Producción, adjuntando como persona jurídica; copia del Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la empresa denominada **"PESCA NUNTON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, inscrita en la Partida Registral N° 11510762 el 30 de setiembre del 2025⁶, en la Oficina Registral de Chiclayo; adjuntando asimismo, copia del Certificado de vigencia de poder del representante⁷, copia simple de Documento Nacional de Identidad vigente del representante⁸ y copia simple de Ficha RUC⁹ vigente de la empresa;

⁵ A folio 97 y 98 del expediente

⁶ A folio 82 al 96 del expediente

⁷ A folio 28 al 41 del expediente

⁸ A folio 27 del expediente

⁹ A folio 24 al 26 del expediente

13. Que, del literal a) del artículo 2, así como del artículo 4 y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*¹⁰, acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹¹ y con el artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹², se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales también. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con Registro Único de Contribuyentes

¹⁰ Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

"(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

"(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

¹¹ Texto Único Ordenado de la *Ley del Impuesto a la Renta*, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 16.- *En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.*

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

¹² Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

"(...)

- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

"(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

"(...)

Anexo N° 6

"(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

07 Cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."





Resolución Directoral Regional

N°129-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de mayo del 2026

N°20614855933, cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO respectivamente. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las entidades de la administración pública, sin que ello exima que sea realizada a cargo de los administrados;

14. Que, en cuanto al requisito 2), se advierte que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula N° DI-00207497-004-001¹³ expedido el 01 de diciembre del 2025 por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "NICOLLE", con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, con Arqueo Bruto: **27.40**, Eslora: **13.40 m**, Manga: **5.50 m** y Puntal **2.50 m**; por lo tanto, se cumple con este requisito;

15. Que, en relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹⁴, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

16. Que, en relación al requisito 3), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000014602¹⁵, otorgado el 02 de febrero del 2026 por el valor de S/ 275.00 por derecho de trámite;

17. Que, en cuanto al requisito 4), la administrada presentó copia literal de inscripción de Registro de Naves y Embarcaciones¹⁶, donde se advierte que el señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA**, adjudica la embarcación pesquera artesanal "NICOLLE" de matrícula **PL-13777-CM** como aporte de capital, a favor de la empresa **PESCA NUNTON EMPRESA INDIVIDUAL DE**

¹³ A folio 22 y 23 del expediente

¹⁴ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹⁵ A folio 21 del expediente

¹⁶ A folio 16 al 20 expediente

RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien en su calidad de propietaria actual inscribe en la Partida Registral N°11184001 el 17 de setiembre del 2025, en la Oficina Registral de Chiclayo. Dicha inscripción la realiza, de conformidad con la Escritura Pública N°1299¹⁷ de fecha 26 de mayo del 2025 y Escritura Pública N°1884¹⁸ de fecha 05 de agosto del 2025, otorgadas por el Notario Público de Chiclayo, Carlos Caballero Burgos; por lo tanto, con la copia literal presentada, acredita el ejercicio de posesión de la citada embarcación pesquera;

18. Que, en cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuestas al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 18.1. Que, el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁹, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 18.2. Que, en aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)*";
- 18.3. Que, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) *si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)*". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;



¹⁷ A folio 45 al 81 expediente

¹⁸ A folio 42 al 44 expediente

¹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE



Resolución Directoral Regional

N°129-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de mayo del 2026

- 18.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²⁰, establece que *"no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda"*. En ese sentido, mediante Memorándum N°045-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA de fecha 21 de mayo del 2026²¹, se solicitó al órgano sancionador de esta Dirección regional (Despacho Regional), información que acredite, si la embarcación pesquera antes mencionada registra obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de sus anteriores titulares, según corresponda;
- 18.5. Que, en atención al memorándum antes referido, mediante Informe N°056-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF de fecha 26 de mayo del 2026²², el coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización (GTSF) de esta Dirección regional, contesta lo solicitado, señalando que según la búsqueda efectuada de la información, documentación y/o data, concluye que sobre la embarcación pesquera artesanal **"NICOLLE"** (Ex GIANELLA), de matrícula **PL-13777-CM** y **30.00 m³** de capacidad de bodega, hasta el momento no se registran sanciones y multas impuestas por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash en el ámbito de esta jurisdicción;

19. Que, con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que el(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, la administrada presenta las **declaraciones juradas**²³ del adquiriente y transferente, donde declaran que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales;

20. Que, en consecuencia, estando a lo expuesto por la Dirección de Pesca y Acuicultura según el Informe N° 00030-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC, se concluye que la administrada cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y

²⁰ Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE

²¹ A folio 11 del expediente

²² A folio 09 y 10 del expediente

²³ A folio 12 y 13 del expediente

modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"NICOLLE"**, con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, en la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo peruano, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad;

21. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la administrada **PESCA NUNTON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20614855933, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"NICOLLE"**, con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0024-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 10 de marzo del 2025; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Características de la embarcación:	- Arqueo Bruto	: 27.40
	- Arqueo Neto	: 6.89
	- Eslora	: 13.40 m.
	- Manga	: 5.50 m.
	- Puntal	: 2.50 m.

Recursos hidrobiológicos a extraer: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano, con destino al consumo humano directo, **a excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad**, utilizando hielo como medio de preservación a bordo.

Artes y aparejos de Pesca: Empleando los adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0024-2025-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 10 de marzo del 2025, a favor del señor **MANUEL YONNY NUNTON LIZA**, para operar la embarcación pesquera artesanal **"NICOLLE"**, con matrícula **PL-13777-CM** y de **30.00 m³** de capacidad de bodega.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.





Resolución Directoral Regional

N°129-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de mayo del 2026

ARTÍCULO CUARTO: La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente resolución directoral regional al Ministerio de la Producción, a fin de que disponga la actualización de datos del permiso de pesca en su Portal Institucional, para operar la embarcación pesquera artesanal **"NICOLLE"**, con matrícula **PL-13777-CM**, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00207497-004-001 expedido el 01 de diciembre del 2025.

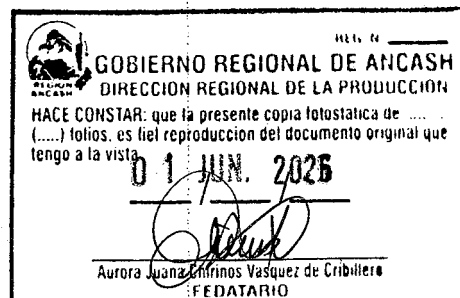
ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Directoral Regional, a la administrada **PESCA NUNTON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Pesca Artesanal y, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 16:26:45-0500



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2026 15:23:53-0500

